

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho conforme se solicita y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C. G. del P. se dispone:

1.- Corregir el auto calendado 27 de enero del 2021, en el sentido de precisar que el término del traslado de la demanda es de tres (3) días (Numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (decreto compilatorio del sector de minas y energía que recogió el Decreto 2580 de 1985, que reglamentó la Ley 56 de 1981): y no como allí se indicó.

2.- Adicionar el auto calendado 27 de enero del 2021, AUTORIZANDO el ingreso al predio A LA DEMANDANTE, para la ejecución de las obras que resulten necesarias y, en general, para el goce efectivo de la servidumbre, y tenga lugar desde el auto admisorio de la demanda, y no, hasta el momento de la inspección judicial. (Artículo 7º del Decreto 798 de 2020).

3.- Notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado por el término aquí aclarado.

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

| |
|---|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.027 hoy 25 de marzo de 2022 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ |
|---|